



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20072500007985 DE

(03-10-2007)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 756 de 2000 y

CONSIDERANDO:

1. Que la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., obtuvo su Personería Jurídica N° 2419 el 13 de diciembre de 1971 de Dancoop y se identifica con el Nit 890.931.515-9.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: "ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar".
3. Que la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACCOOP".
4. Que la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. contempla en su estatuto el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados a través de una sección de ahorro y crédito, la cual se encuentra en evaluación por parte de esta Superintendencia.
5. Que la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. ha incumplido en forma reiterativa el porcentaje mínimo del fondo de liquidez, establecido en el artículo 7 del Decreto 790 de 2003, por lo cual la Superintendencia de Economía Solidaria solicitó a los órganos de administración de la Cooperativa las explicaciones pertinentes y el ajuste inmediato del fondo al porcentaje mínimo del 10% mediante oficios 2100 - 01576 de 2006, 20062500075581 del 12 de julio de 2006, 20062100075961 del 20 de diciembre de 2006, 20072100034231 del 14 de marzo de 2007 y 20072500041791 del 23 de marzo de 2007.
6. Que en sus respuestas radicadas con los números 20064400036842 del 2 de agosto de 2006 y 20064400129952 del 26 de diciembre de 2007, el representante legal de la Cooperativa no justificó el incumplimiento del fondo de liquidez y por el contrario, la información presentada evidencia que el saldo de los depósitos no se ha reducido sino que muestra una tendencia creciente entre enero y septiembre de 2006.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

De acuerdo con la información reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas, al corte del 31 de diciembre de 2006 el fondo de liquidez se ubicó en 7,49%, en 0,21% al corte del 31 de marzo de 2007 y 0,20% al corte del 30 de junio de 2007, lo cual evidencia que la Cooperativa continúa incumpliendo con el fondo de liquidez.

7. Que en las evaluaciones extrasitu realizadas por esta Superintendencia al corte de septiembre y diciembre de 2006, se observó que las colocaciones e inversiones de alta liquidez de la Cooperativa eran inferiores al valor de los depósitos registrados en esas fechas, hecho que puede considerarse como incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 que señala: "(...) se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados (...) para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos y otras operaciones activas de crédito y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados (...)"

Por lo anterior, mediante las comunicaciones radicadas con los números 20062100075981 del 20 de diciembre de 2006 y 20072100034231 del 14 de marzo de 2007 esta Superintendencia solicitó a la Cooperativa ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en la norma y requirió a los órganos de administración presentar sus explicaciones.

8. Que en su respuesta radicada con el número 20074400018162 del 1 de febrero de 2007 la Cooperativa informa que está tomando las acciones pertinentes para subsanar tal situación y separar los recursos de la actividad financiera de la multiactividad. Posteriormente en la respuesta al requerimiento 20072100034231, la Entidad solicitó un plazo prudencial para ajustarse a lo establecido en las normas vigentes sobre el fondo de liquidez y la intermediación financiera en razón a los cambios efectuados en la gerencia y el proceso de empalme de los nuevos administradores.

Al respecto, la Superintendencia se pronunció mediante oficio radicado con el N° 20072500041791 del 23 de marzo de 2007, solicitando acatar de manera inmediata la instrucciones de ajustar el fondo de liquidez al porcentaje mínimo del 10% establecido en el artículo 6 del Decreto 790 de 2003 y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, regulación prudencial vigente para las entidades que ejercen la actividad financiera.

Adicionalmente la Superintendencia reiteró la instrucción impartida en el oficio 20072100034231 del 14 de marzo de 2007 de suspender la captación de nuevos recursos de ahorro, motivada en el incumplimiento constante del fondo de liquidez y en el hecho que los recursos de captación no se están destinando a colocaciones (cartera, inversiones) de la sección de ahorro y crédito.

9. Que evaluada la información reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas al corte del 30 de junio de 2007, se evidenció que los depósitos de ahorro nuevamente se incrementaron y su saldo (\$133,6 millones) continúa superando las colocaciones e inversiones de alta liquidez a esa misma fecha (\$49,4 millones), lo cual demuestra que la Cooperativa continuó incumpliendo con el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y no acató la instrucción impartida por esta Superintendencia de suspender la captación de nuevos recursos de ahorros.
10. Que según la información reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas al corte del 30 de junio de 2007, las pérdidas generadas durante el primer semestre (-\$122,1 millones) sumadas a las pérdidas de ejercicios anteriores (-\$136,8 millones) suman \$258.9 millones con lo cual el patrimonio neto se reduce a \$60.9 millones, esto es por debajo del 50% del capital social (\$217.8 millones), con lo cual la Cooperativa queda incurso en una de las causales de toma de posesión contemplada en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..
11. Que según la información reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas al corte del 30 de junio de 2007, las deducciones del patrimonio básico (\$258.9 millones) son mayores que

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

el patrimonio básico (\$235,8 millones) por lo cual el patrimonio técnico es 0 y por ende la relación de solvencia de la Cooperativa es de 0, con lo cual la Cooperativa está incumpliendo con la relación de solvencia del 30%, establecida en el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997, quedando incurso en una de las causales de toma de posesión contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

12. Que las anteriores circunstancias y hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., específicamente, las siguientes:

- Numeral 1, literal d). Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas, para este caso Superintendencia de la Economía Solidaria, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 5, 8 y 9 de la presente resolución.
- Numeral 1, literal e). Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
- Numeral 1, literal g). Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, para este caso capital social, como queda demostrado en los hechos descritos en el numeral 10 de la presente resolución.
- Numeral 2, literal a). Cuando se haya reducido su patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado, como queda demostrado en los hechos descritos en el numeral 11 de la presente resolución.

13. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social al encontrarse en situación de quebranto patrimonial, no cumplir con el patrimonio mínimo requerido e incumplir reiteradamente con normas de regulación prudencial. Adicionalmente no se observa por parte de los actuales órganos de administración y vigilancia voluntad para adoptar las acciones tendientes a superar las deficiencias señaladas en los considerandos precedentes, así como la presentación de un programa de recuperación u otro mecanismo que permita vislumbrar su recuperación en el corto plazo, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, terceros y acreedores en general.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Con base en las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. con Personería Jurídica N° 2419 del 13 de diciembre de 1971 expedida por Dancoop e identificada con el Nit N°. 890.981.515-9 por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus acreencias. Para tal efecto, el Agente Especial designado en la presente providencia presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de las acreencias. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal – Principal y suplente-, Subgerente y miembros del Consejo de Administración así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO 3º.- Designar como Agente especial de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., al doctor ORIEL DE JESUS BUSTAMENTE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.307.190 de Medellín, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 4º.- Designar como Revisor Fiscal de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.664.022 de Bello y Tarjeta Profesional No. 70479-T.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la doctora MYRIAM AMPARO SOSA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.765.463 expedida en Bogotá para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1. del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a.) La inmediata guarda de los bienes de la COOPERATIVA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA LTDA. y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

- b.) Se ordena a la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c.) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d.) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e.) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f.) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g.) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h.) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

- i.) aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j.) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- k.) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- l.) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- m.) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- n.) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa número 003 y 005 de mayo 18 de 2006 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y la Circular 003 del 18 de mayo de 2006 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ, COLOMBIA, CALLES 26 Y 27

En Secretaría de Economía S.O. a las 5 del mes de octubre de 2007 se notificó personalmente a: Oriel de Jesús Bustamante; en nombre propio
como apoderado de _____, identificada
con C.C. NIT. Otro n° 8307190 de Yolombó - Oriz
TR N° _____
del contenido de la Resolución n° 200725000 7983 de 2 de octubre 2007, y se le
advirtió que contra el mismo proceso, las recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
notificación ante Supleniente de
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre Oriel Bustamante V.

Firma Oriel Bste.
C.C.N° 8307190



EL NOTIFICADOR: Quynrau Sorz
Profesional univariador
CAU.

Firma Quynrau Sorz

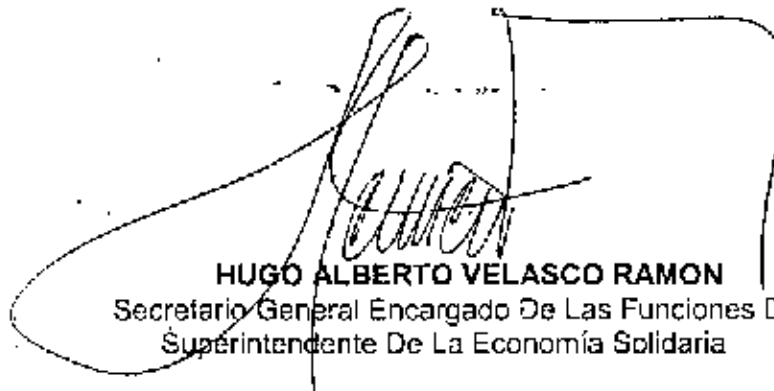
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

ARTICULO 14º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
03-10-2007



HUGO ALBERTO VELASCO RAMON
Secretario General Encargado De Las Funciones Del
Superintendente De La Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

En Santiago de Chile U.C. a los 5 días del mes de Octubre de 2007 se notifica
de su contenido a: Martha Eugenia Rojas Lopez : en nombre propio

cuyo apoderado da _____ identificada
en C.O. NII. Otro N° 43.664.022 de Lebanon - Ant.
N°

del contenido de la Resolución N° 3085 del 3 de Octubre de 2007, y se le
informa que contra la misma procede, los recursos de: Reposición Apelación Queja
ninguna que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
notificación en la Superintendencia
de la que se adjunta copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre Martha Eugenia Rojas Lopez
Firma Martha Rojas
C.O. N° 43.664.022



EL NOTIFICADOR: Alymaceo Saez
Profesión Universitario
C.A.U.
Firma Alymaceo Saez



La Superintendencia de la Economía Solidaria

AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), numeral 5 del artículo 3, del Decreto 186 del 2004 y el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 756 de 2000, expidió la Resolución No. 20072500007985 del 3 de octubre de 2007 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, de sus ahorros, de la comunidad en general. Dicha Resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. con Personería Jurídica N° 2419 del 13 de diciembre de 1971 expedida por Dancoop e identificada con el Nit N°. 890.981.515-9 por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus acreencias. Para tal efecto, el Agente Especial designado en la presente providencia presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de las acreencias. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal – Principal y suplente-, Subgerente y miembros del Consejo de Administración así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO 3º.- Designar como Agente especial de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., al doctor ORIEL DE JESUS BUSTAMENTE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.307.190 de Medellín, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

Par unas entidades solidarias confiables



ARTICULO 4º.- Designar como Revisor Fiscal de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.864.022 de Bello y Tarjeta Profesional No. 70479-T.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la doctora MYRIAM AMPARO SOSA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.765.463 expedida en Bogotá para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA., la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a.) La inmediata guarda de los bienes de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b.) Se ordena a la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c.) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d.) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e.) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f.) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos

Por unas entidades solidarias confiables

que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g.) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h.) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar fe.
- i.) aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j.) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.

Por unas entidades solidarias confiables

- k.) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causerlas hasta el momento de la toma de posesión.
- l.) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- m.) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- n.) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa número 003 y 005 de mayo 18 de 2006 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y la Circular 003 del 18 de mayo de 2006 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA. y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de

Por unas entidades solidarias confiables

conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 14º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

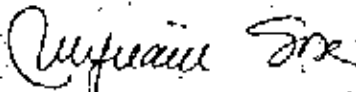
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

(firmado por)

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Secretario General Encargado De Las Funciones Del
Superintendente De La Economía Solidaria

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la **COOPERATIVA DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA** hoy 5 de octubre de 2007.



MYRIAM AMPARO SOSA GARCIA
FUNCIONARIA COMISIONADA

Por unas entidades solidarias confiables



CONSTANCIA DE FIJACION DE AVISO DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11.15 de la mañana del 5 de octubre del año 2007, se deja constancia de la fijación del presente AVISO DE NOTIFICACIÓN al representante legal de la COOPERATIVA DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA de la Resolución No. 20072500007985 del 3 de octubre de 2007, emanada de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, mediante la cual se ordena la toma de posesión de la COOPERATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA LTDA.

Se deja constancia de que el presente aviso se fijo en los siguientes sitios públicos de la Cooperativa:

- En la entrada principal de la institución

Adicionalmente, se fijo el texto completo de la Resolución No 20072500007985 del 3 de octubre de 2007 en los siguientes sitios:

- En la puerta de acceso a la papelería de la Cooperativa.

La constancia de fijación se hace y se fija en los sitios indicados, a las 11.15 a.m. del día 5 de octubre del año 2007, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 756 de 2000, firmando en constancia de lo anterior las siguientes personas.

MYRIAM AMPARO SOSA GARCIA

Funcionaria Comisionada para la ejecución de la medida

ORIEL DE JESUS BUSTAMENTE VALENCIA

Agente Especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria

Constancia de desfijación

El presente aviso se desfija hoy _____